



DOCUMENTOS SOBRE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CENTRO DE MEDIACIÓN  **N** Región de Murcia

MEDIACIÓN PENITENCIARIA



INTRODUCCIÓN

Tras la comisión de un delito y su correspondiente sentencia, el infractor puede acabar finalmente en un centro penitenciario cumpliendo pena privativa de libertad. En ese centro, caracterizado generalmente por un ambiente puramente hostil surge un amplio número de conflictos, siendo los más comunes los existentes entre los propios internos o bien entre éstos y los funcionarios. A raíz de esos conflictos, se hace uso del régimen disciplinario penitenciario como medida preventiva de aparición de nuevos conflictos y con la finalidad de establecer un intento de apelación a la responsabilidad y autocontrol del interno.

La mediación penitenciaria se presenta como la alternativa y/o complemento al régimen sancionador para resolver conflictos.

La mediación es una de las propuestas de la justicia reparadora o restitutiva y es entendida por autores como Elías Neuman, como la cristalización más pura de este nuevo paradigma, ya que insiste en lograr la reintegración social de los delincuentes, escucha a sus víctimas y nunca descuida los valores instaurados en una sociedad determinada, con estos parámetros, entendemos que incumbe asimismo a las cuestiones penitenciarias. El hecho delictivo se lo considera una lesión contra la persona, el Estado, y en algunas oportunidades, contra las leyes. A la nueva idea de justicia le interesa visualizar las necesidades de las víctimas, y dejan de lado la meta de la culpabilidad del infractor.

El conflicto es un fenómeno de preocupación social persistente en el tiempo y que se traslada a todas aquellas circunstancias que logran tensionar a las relaciones humanas. Podrá pensarse que es un error inherente a todo grupo de personas que conviven en mismo un medio o que por el contrario, es la manifestación necesaria para que las relaciones humanas puedan progresar hacia una mejor y acordada convivencia. Sea que lo consideremos de cualquiera de estas expresiones, lo que no podemos dejar de decir es que

el conflicto en estos términos, genera mayor grado de violencia y torna costosa la solución del mismo en cualquier sistema jurídico.

Se propone la mediación penitenciaria para una mejor y pacífica convivencia entre actores penitenciarios, que a su vez, tiene como consecuencia inmediata mejorar su calidad de vida y la reducción de conductas segregativas, que solo generan mayor cantidad de focos conflictuales.

La mediación penitenciaria es una herramienta de gran valor ya que, comprende no sólo a los internos y al personal penitenciario, sino además a los vínculos sociales, lo que trae como consecuencia mayor integración a los fines de reducir los índices de reincidencia en infracciones disciplinarias y por tanto, disminuirán los conflictos carcelarios.

Las primeras andaduras de la mediación penitenciaria se dan en marzo de 2005 de la mano de un equipo de profesionales en el Centro Penitenciario Madrid III, Valdemoro. Y esta surge como una necesidad de responder ante los conflictos surgidos dentro de una prisión. Como manifiesta Gordillo “la mediación tal y como se aplica actualmente es una herramienta nueva basada en la aplicación de conocimientos interdisciplinarios aportados por la Sociología, el Derecho, la Psicología, la teoría de los sistemas y las técnicas de negociación”.

Es fundamental ponernos en la piel de personas que se encuentran inmersas en el mundo penitenciario, privadas de su libertad de una manera obligada, aisladas de la sociedad y que deben vivir en un entorno reducido con personas de diferentes características. Además, le sumamos que los conflictos forman parte de nuestro día a día, se consideran que son inevitables y necesarios; si resulta complicado resolver determinados conflictos en la vida cotidiana, podemos imaginar cómo puede ser enfrentarse a un conflicto dentro de un centro penitenciario donde todo se magnifica.

Por ello, la mediación penitenciaria aparece como un método de resolución de conflictos interpersonales derivados de la convivencia; es decir, entre los internos de una institución penitenciaria y se apoya en la justicia restaurativa la cual busca la reinserción social.

Informante clave D^a María Cristina Romero, mediadora de la Asociación ¿Hablamos?

¿Qué tipo de conflictos suelen ser los más frecuentes en prisiones? Los conflictos más frecuentes son conflictos y que terminan en pelea/agresión, son los que se generan por temas de deudas, fila del economato, nerviosismo de una de las partes (por alguna mala noticia que ha recibido) por estatus (este es mi sitio, mi silla...) temas de convivencia (me mira mal, ronquidos, comedor, higiene...)

Los encuentros dialogados, donde ambas partes quieren juntarse para hablar de lo que ocurrió, no dependen de los conflictos, si no de las personas, de cómo se encuentran en ese momento y el interés que les mueve por solucionar el conflicto. Tampoco tiene que ver con el daño que se causó/recibió.

¿Existen, generalmente, caracteres de personalidad comunes entre los presos que son partes de un conflicto? Hay todo tipo de personas con rasgos de personalidad distintos, que en un momento determinado de su estancia en prisión pueden tener un conflicto.

Sí he observado que hay personas que, dependiendo del momento vital en el que se encuentran, tienen temporadas en las que generan o se ven envueltos en más conflictos.

Hablando de los mediadores propiamente dichos, ¿hay algún tipo de formación expresa en los mediadores que ejercen en centros penitenciarios? No solo sobre mediación en sí sino sobre derecho penitenciario, por ejemplo. No tengo conocimiento de esto en el resto de España. Las personas que vamos a mediar a Centro Penitenciario tenemos diversas

formaciones de origen (derecho, psicología, educación social, etcétera). Además de diversas formaciones en mediación (máster, cursos, etc.).

¿Tiene el mediador absoluto control sobre el proceso o normalmente se encuentra limitado por el funcionario? En el proyecto que estamos implementando en centro penitenciario de Zuera es desde la subdirección de seguridad donde se nos proporciona un listado con personas incompatibles (nombre y número de módulo), a partir de ahí todo el proceso es confidencial y voluntario, la figura del funcionario no aparece en este proceso. También los internos pueden pedir entrevista con nuestra asociación a través de instancia. Y en otras ocasiones son otros profesionales (maestros, psicólogos, funcionarios) los que pueden proponer que se realicen dichas entrevistas. Una vez comenzado el proceso de entrevista individual como he dicho antes, la aceptación del proceso de mediación es voluntaria.

Hablando del funcionario... ¿pensáis que los funcionarios deberían tener ciertas nociones sobre mediación? ¿Suelen ser reticentes a la mediación, por norma general? En mi opinión, en los centros penitenciarios tendría que haber varios mediadores independientes contratados a jornada completa. No solo estamos hablando de la mediación que es la última herramienta para gestionar el conflicto, sino que estamos hablando de un trabajo de prevención en la convivencia (talleres de comunicación, expresión, gestión de conflicto, aprendizaje de comunicación no violenta, etc.) Naturalmente esto sería para todas las personas que conviven en el centro.

Sobre los centros penitenciarios... ¿Creéis que existen diferencias notables en la mediación del Centro Penitenciario de Zuera respecto a otros centros? ¿Creéis que hoy día hay un auge en la mediación penitenciaria? ¿Creéis que debería tener una mayor difusión? ¿De qué manera? Pues de esto no tenemos datos. Nuestra asociación pertenece a la Federación Española de Justicia Restaurativa, las asociaciones que pertenecen a ella y que trabajan en prisiones, tenemos una misma filosofía y línea de trabajo. También es cierto que después cada persona/mediador tiene su forma de mediar.

¿Crees que hoy día hay un auge en la mediación penitenciaria? ¿Creéis que debería tener una mayor difusión? ¿De qué manera? Sería fantástico que hubiese programas de medición penitenciaria en todas las cárceles, sería fantástico que eso fuese subvencionado. Como he dicho antes, tendría que haber un equipo de mediadores de forma permanente en cada Centro Penitenciario. En nuestro caso y en el de otros lugares es un proyecto que se sustenta desde el voluntariado.

Informante clave D. Julián Carlos Ríos Martín, Doctor en Derecho, especialista en Criminología y uno de los mayores impulsores en mediación penitenciaria de España.

¿Qué tipo de conflictos suelen ser los más frecuentes en prisiones? Los conflictos interpersonales; riñas y disputas por deudas, por malos entendidos, por apreciaciones subjetivas, por proyecciones personales en el otro. etc...

¿Existen, generalmente, caracteres de personalidad comunes entre los presos que son partes de un conflicto? No hay muchas especificidades... la tónica general es la persona con dificultades de control de impulsos, son problemas de adicción y con cierta distorsión de la realidad.

Hablando de los mediadores propiamente dichos, ¿hay algún tipo de formación expresa en los mediadores que ejercen en centros penitenciarios? No solo sobre mediación en sí sino sobre derecho penitenciario, por ejemplo. No, aunque es interesante que el mediador tenga conocimiento del medio físico, sociológico y jurídico en el que se va a desarrollar la mediación.

¿Tiene el mediador absoluto control sobre el proceso o normalmente se encuentra limitado por el funcionario? El funcionario ejerce su trabajo; en principio suelen percibir que la mediación les puede quitar autoridad; la que tienen con el poder de sancionar. Con el tiempo ve este instrumento como algo necesario; de hecho, ellos hablan de que median muchas veces con los presos. Son mediaciones informales, efectivas.

Hablando del funcionario... ¿pensáis que los funcionarios deberían tener ciertas nociones sobre mediación? Sería interesante que tuvieran nociones sobre comunicación no violenta. Su trabajo es muy complejo; permitir las relaciones de 200 personas en un patio cerrado, es muy difícil. El Estado debería cuidarlos más.

¿Crees que hoy día hay un auge en la mediación penitenciaria? ¿Creéis que debería tener una mayor difusión? ¿De qué manera? En este momento sí; hay muchos instrumentos tan eficaces como la palabra y la escucha.

EL ENTORNO PENITENCIARIO

El encierro

De entrada decir que en el ámbito penitenciario *“se denomina actores del conflicto penitenciario a todas aquellas personas que se encuentran dentro del Servicio Penitenciario y aquellos que, indirectamente, están ligados a él. Así, además de los internos y del personal del Servicio Penitenciario, que son los actores más directos y visibles, también se deben contemplar en tal carácter a los familiares y a aquellos otros individuos que, indirectamente y en forma ocasional, pueden ser parte en un conflicto con las características mencionadas.”*

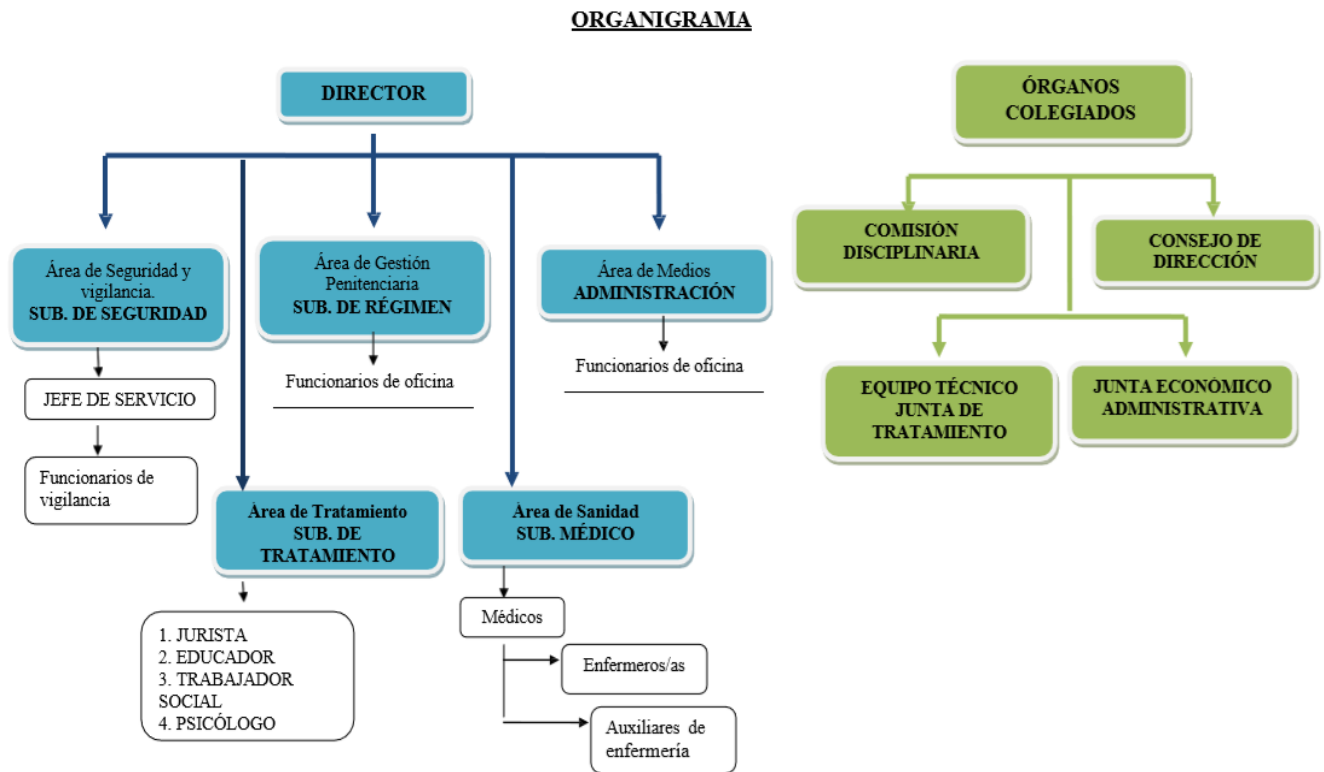
El hábitat del privado de libertad, donde la transitoriedad y la no pertenencia es la regla. Donde el caos, y las figuras delictivas es parte del ecosistema. Donde cualquier acto de sus integrantes convivientes puede traer aparejado un quebrantamiento de derechos humanos (se roba, se expropia injustificadamente, se vende, se flagela, se requisa, se tortura, se traslada, se aleja, se aísla en el propio aislamiento), y por tanto, se lo inmiscuye en el conflicto perpetuo, que en raras oportunidades encuentra su fin en amistosas consecuencias.

En muchas oportunidades, las mismas paredes del encierro están dadas por los cuerpos del resto de los participantes, en una supervivencia constante. La comunicación, la oscuridad de los términos, los códigos obedecidos, los rebeldes, generan el clima de hostilidad recurrente y por tanto, la desconfianza de sus protagonistas. La luz. Las rejas eclipsando medianamente las pocas ganas del sol de iluminar la celda, la cual tornan a la jungla en un sitio propicio para la planificación y la ejecución de mayores peligros de agresión. Asimismo, es la misma oscuridad la que permite ocultar el autoflagelo, los delitos reiterados, la falta de importancia de ello y el olvido de los seres humanos, de algunos, hasta su muerte. El propio olvido, el desconocimiento de sus derechos o la imposibilidad de poder reclamar adecuadamente por el verdadero ejercicio de estas potestades, llevan casi “sin querer” a obedecer arbitrariedades sin sentido.

se hace referencia al *encierro* y de éste, el *contexto carcelario* y el *tiempo*, intentando enunciar a modo de ejemplo cuáles llegan a ser los disparadores de disputas que no solo hacen protagonistas a los privados de libertad y la relación entre ellos, sino también, a aquellos que cotidianamente, de una u otra manera, conviven en este espacio sumamente concentrado y con un latente aroma a desesperación.

Según datos el Ministerio del Interior en el año 2015, existían en España 84 centros penitenciarios ordinarios y 30 centros de inserción social. Además se cuenta con 3 unidades de madres, 2 hospitales psiquiátricos penitenciarios y 14 unidades dependientes.

La forma en que están organizadas las prisiones da una idea del tipo de relaciones y conflictos que pueden generarse en su interior:



En Enero de 2015 había en las cárceles españolas 65.039 reclusos (Ministerio de Interior, 2015). De ellos, más del 13% están en prisión preventiva (8.544 personas) y el 30% son extranjeros. Aproximadamente, 92% son hombres frente al 8% de mujeres.

Si observamos la evolución histórica de la población penitenciaria en nuestro país, se observa que desde 1975, se lleva produciendo un aumento progresivo de las personas que habitan en prisión. En 1975 el número de presos era de 8.440, mientras que diez años después fue de 25.843, y la década siguiente aumentó hasta las 44.956 personas. Es por ello, que en 1975, se produce un punto de inflexión que mantiene estas cifras progresivamente mayores de personas que viven dentro de los establecimientos penitenciarios (González Sánchez, 2002).

Es por ello que hoy, una característica significativa a la hora de hablar de la población penitenciaria en España es, sin duda, la sobreocupación y la masificación de estos establecimientos, producto principalmente del endurecimiento progresivo del Código Penal. Así, el sindicato de prisiones de España, ACAIP, ya anunció en 2011 que esta sobreocupación en los centros penitenciarios superaba el 200% en 19 prisiones (Aguilera, 2011).

Para un análisis más claro de esta situación, se pueden comparar los datos referentes a las prisiones de España, con datos europeos. En este sentido, España es el país con una

mayor tasa de reclusos en Europa. Esto no responde a un mayor índice de criminalidad en nuestro país, ni a un mayor ingreso de personas en las cárceles, sino que esto se debe a un incremento en la duración de las condenas de privación de libertad, a la vez que se hace un uso más limitado de la libertad condicional (Cid Moliné, 2008, citado en González Sánchez, 2012), por lo que las personas que entran en prisión, cumplen casi la totalidad del tiempo de condena dentro de la cárcel.

Por su parte, en 2011 el número de reclusos con condenas superiores a 30 años de prisión ascendía en Francia a 20, mientras en España era de 345 personas, sin contar los delitos de terrorismo (Segovia Bernabé, 2011).

Como consecuencia, esta sobreocupación de la que estamos hablando supone una clara amenaza para los derechos de los reclusos, a la vez que la efectividad de la vigilancia de los establecimientos penitenciarios queda también perjudicada. Además, se ha observado que la violencia dentro de prisión aumenta con la sobreocupación. Así, en la cárcel de Topas (Salamanca) se registró a lo largo de 2011 un conflicto con objetos punzantes cada 10 días, a la vez que en esta prisión, el sindicato ACAIP denunció que los internos tenían que comer de pie al no ser el comedor lo suficientemente grande (Aguilera, 2011).

Para dar alguna solución a este problema, la opción escogida está siendo aumentar el número de plazas, no reducir el número de presos, ya sea con excarcelaciones, como se hizo en Italia en 2006, o suavizando a medio plazo las penas para determinados delitos (González Sánchez, 2012).

Solo con un análisis superficial de la población de la que se componen las cárceles nos bastaría para observar que muchas veces, el sistema penitenciario, acaba acogiendo a las personas que ya antes de entrar en prisión carecían de alguna integración en nuestra sociedad, supliendo así las carencias con las que cuentan los servicios públicos (Segovia Bernabé, 2011).

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias en su informe general del 2013 apuntaba que: El perfil mayoritario de nuestra población penitenciaria está representado por personas que han vivido en ambientes deprimidos, tienen escasa formación y no poseen cualificación profesional ni habilidades sociales. Un porcentaje característico de estas no tiene estudios de educación primaria o no los ha completado. También existe un alto número de reclusos extranjeros con dificultades para manejar el idioma. Otro rasgo muy acusado de la población penitenciaria es el alto porcentaje de drogodependientes. (p. 28).

Según el estudio de Gallego et al. (2010, citado en González Sánchez, 2012), en cuanto a sus situaciones familiares, la mayoría de los presos tenían padres y madres con trabajos poco cualificados y niveles muy bajos de estudios (siendo entre el 10% de los padres y el 15% de las madres analfabetas). El 80% proviene de familia numerosa y uno de cada tres tiene, o ha tenido, algún familiar preso. Casi el 30% no tenía vivienda propia, y entorno al 4% vivía en la calle antes de entrar en prisión.

En cuanto a las situaciones relacionadas con la salud de estas personas, parece que el sistema sanitario penitenciario no cubre las necesidades de los presos de igual manera que las necesidades de cualquier ciudadano, proporcionando a los primeros una atención médica deficiente en la que se carece de infraestructuras, materiales y personal sanitario adecuado (González Sánchez, 2012). Y todo esto teniendo en cuenta que la población penitenciaria se caracteriza también por poseer una salud precaria debido a su alto consumo de drogas.

Se conoce una alta prevalencia de enfermedades mentales en las personas presas, siendo cuatro veces más el padecimiento de trastornos mentales graves que en la población general, y quince veces más para los problemas mentales relacionados con las drogas (Arroyo Cobo, 2011, citado en González Sánchez, 2012).

Los hechos anteriormente descritos tienen un plus de negatividad si se tiene en cuenta que la mera entrada en prisión supone de por sí un hecho traumático para aquel que tiene que vivirlo. Esta situación supone la pérdida de la rutina y la cotidianidad diaria de la persona, así como el alejamiento de su red social, laboral y de ocio (Holmes & Rahe, 1967; Valdés & Florez, 1985, citados en Ruiz, 2007) que repercute en su vida familiar o de pareja, a la vez que es presionado para que se adapte a la sumisión que el sistema penitenciario le impone.

Prisionización

Tras ver la situación a la que se exponen las personas que ingresan en prisión es oportuno mencionar el fenómeno conocido como “prisionización”.

Este concepto, que ya cuenta con cierto bagaje en cuanto a su estudio, fue descrito por primera vez en 1940 por Clemmer. Para él, el efecto de prisionización hacía referencia a la asimilación de hábitos, usos, costumbres, y cultura de la prisión, así como una disminución general del repertorio de conducta de los mismos, por efecto de su estancia prolongada en el centro penitenciario (Clemmer, 1940; Pinato, 1969; Goffman, 1979, citados en Pérez Fernández y Redondo Ilusas, 1991). A través de investigaciones de este fenómeno, se comprobó que sus efectos permanecían en las personas una vez abandonaban la vida en prisión.

A pesar de los numerosos estudios de la prisionización, parece que no hay consenso a la hora de explicar cómo se produce. Algunos autores, tras estudiar el proceso de este fenómeno, afirman que se desarrolla de forma lineal ascendente, y paralelamente al paso del tiempo en situación de privación de libertad (Clemmer, 1940).

Numerosos autores (Rotter, 1966; Coopersmith, 1959; Baron, 1968; Sykes, 1958, citados en Pérez Fernández y Redondo Illescas, 1991) han puesto de manifiesto las consecuencias de la prisionización, destacando, por ejemplo, el aumento del grado de dependencia de los sujetos encarcelados, debido al amplio control conductual al que se ven sometidos, la devaluación de la propia imagen y disminución de la autoestima, o un aumento de los niveles de dogmatismo y autoritarismo de los presos, que se traduciría en su mayor adhesión a valores carcelarios. A nivel cognitivo, se ha comprobado que la vida prolongada dentro de un establecimiento penitenciario tiende a empobrecer psicológicamente y desocializar a las personas (Ruiz, 2007).

Algunos autores señalan que también se produciría un aumento en el nivel de ansiedad de los encarcelados. Autores como Fading y Zimmerman (1989, citados en Ruiz, 2007) encontraron que los niveles de ansiedad y estrés son mayores en el momento de la entrada en prisión, y van remitiendo con el paso del tiempo. Su principal argumento se basa en los estudios que afirman que durante las primeras semanas de ingreso en prisión es cuando el riesgo de cometer un suicidio es mayor. Por su parte, como señalan Zamble y Porporino (1990, citados en Ruiz 2007) el nivel de ansiedad se ajusta a la forma de una V, con los máximos picos al inicio y al final de la reclusión. Esto se debe, a que al igual que la entrada en prisión es un hecho traumático para los internos, el momento en el que se acerca su paso a la vida en libertad, supone para ellos una situación complicada.

Todo esto, podría ser atenuado si existiera una buena atención psicológica, social y educacional por parte de los equipos de tratamiento que trabajan en prisión.

En nuestro país, el artículo 1 de la Ley Orgánica Penitenciaria (1979) establece que “las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, persons y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de audio para intern’s y liberados”.

Sin embargo, parece que lo que es una obligación por parte de Instituciones Penitenciarias, y un derecho para los internos, es decir, la atención, tratamiento, la reeducación y reinserción, está plagado a su vez de carencias y deficiencias que no ayudan a contribuir con la humanización del sistema. Una infraestructura insuficiente, la falta de formación específica de los trabajadores, así como un ambiente contraproducente hace que llevar a cabo la tarea de tratamental sea muy complicado (González Sánchez, 2012). De hecho, parece que esta meta de tratamiento queda relegada a un segundo plano frente a la priorización otorgada a la seguridad de los centros. Esta priorización se evidencia al observar simplemente el diseño arquitectónico con el que cuentan los establecimientos penitenciarios, orientado precisamente a la disuasión de las fugas, mientras los espacios dedicados al tratamiento son escasos e inapropiados para el mismo.

Otra prueba de la escasa importancia dada a la meta de reeducación frente a la meta de custodia y retención, es el hecho de que por cada trabajador dedicado a tareas de tratamiento, hay aproximadamente 5 trabajadores dedicados a tareas de vigilancia (González Sánchez, 2012). Como consecuencia las visitas de los psicólogos a los distintos módulos de la prisión son escasas, y según el estudio de Gallego et al. (2010) las entrevistas personales con los internos estarían en una media de 10 minutos, a pesar de ser importantes para la toma de decisiones tales como la concesión o no de permisos o el paso a otros grados de tratamiento, sin olvidar a aquellas personas que pueden estar sufriendo grandes problemas personales o mentales.

Además, por regla general, las actividades dedicadas al tratamiento son escasas, esporádicas y poco útiles, además de ser interrumpidas frecuentemente por diferentes motivos como puede ser por traslados, festivos o vacaciones).

Es frecuente además la insistencia en el castigo ante cualquier conducta indeseada, pero se olvida por completo el refuerzo positivo de los comportamientos cooperativos y deseables, o la enseñanza de repertorios de conducta alternativos al castigado (Echeverría Ordiozola y De Corral Gargallo, 1988). Mientras esto sucede, los internos aumentan a su vez sus habilidades delictivas y comportamientos antisociales durante su estancia en prisión, debido al sistema de recompensas y al modelado que se lleva a cabo por parte de sus compañeros de condena.

Teniendo en cuenta todo lo descrito hasta aquí, poco se podría esperar de un sistema penitenciario como este, en el que recae la responsabilidad de ocuparse de implantar los valores y las normas sociales necesarias para vivir en sociedad a quienes en un momento dado se desviaron del camino correcto por unos motivos u otros. Así, como afirma Jesús Valverde (2011): A lo largo de muchos años de trabajo con personas que han sufrido encarcelamiento, he conocido a muchos que han salido adelante a pesar de la cárcel, pero no he conocido a nadie que haya salido adelante gracias a la cárcel. (p. 4).

Se puede decir que España, aunque el entorno penitenciario cuenta con leyes innovadoras orientadas a fines reeducativos y de reinserción, así como con la existencia de multitud de profesionales que trabajan por la continua renovación y mejora del sistema, es una realidad también patente la difícil situación en la que en muchas ocasiones viven los internos de los centros penitenciarios. Esto es debido principalmente a la sobreocupación de los establecimientos y la carencia de espacios y condiciones para materializar, en la práctica, las buenas intenciones de desarrollo y evolución de este ámbito.

MEDIACIÓN Y ENTORNO PENITENCIARIO

Se reconoce en nuestra sociedad un problema de confianza en la justicia tradicional que ha provocado la implantación progresiva de métodos alternativos para la gestión de conflictos en los que las partes discordantes son partícipes en la aplicación de la justicia, otorgando así un mayor sentido al proceso y un mayor protagonismo a los implicados. Según los estudios, se tiene constancia de la aplicación de métodos de este tipo en distintos momentos y lugares a lo largo de la historia, en los cuales la comunidad era responsable de la resolución del conflicto interpersonal, algo lejano a la actuación tradicional de la institución de justicia en nuestra sociedad, donde los conflictos se gestionan de manera impersonal, mediante la decisión de un tercero y sin la participación en ella de las partes implicadas.

Para hacer frente a esta sensación de desconfianza e ineficacia, ha comenzado a darse un uso cada vez mayor y de forma institucionalizada a técnicas alternativas como la mediación, el arbitraje o la conciliación, siendo su ámbito de aplicación cada vez a amplio.

Las penas privativas de libertad en nuestro país son las más extensas y numerosas en comparación con los países de la Europa que nos rodea, recurriendo escasamente a otros métodos de cumplimiento alternativos. Además, como se ha hecho referencia anteriormente, las condiciones de vida en prisión no son las más adecuadas para la reeducación y reinserción de los internos, no contribuyendo a ello tampoco el sistema rígido de resolución de conflictos: la aplicación de castigos como única opción para

cambiar el comportamiento de las personas.

Sin embargo, sí que existen experiencias en nuestro país que avalan el buen resultado del uso de estos métodos alternativos de resolución de conflictos en la prisión.

Como hemos visto, la situación de encierro y los diversos tipos de relaciones que allí se establecen, no son precisamente factores de faciliten la vida pacífica y la convivencia apacible para aquellos que viven en prisión.

Recordemos que los internos pierden por completo su intimidad y sus espacios personales, vivencian un cúmulo de sentimientos contrapuestos a la vez que tienen grandes dificultades para comunicarlos o establecer relaciones de confianza, lo que facilita que muy frecuentemente, los numerosos conflictos interpersonales que suelen aparecer, se magnifiquen y acaben cronificándose, haciendo muy difícil su solución definitiva.

Ante estos conflictos, la institución penitenciaria recurre a distintas medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Penitenciario (1996). El fin de estas medidas es el de “garantizar la seguridad y el buen orden regimental, y conseguir una convivencia ordenada, de manera que se estimule el sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol”, como se lee en el artículo 31 del Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996 del 9 de Febrero). Se trata de un sistema gradual por el cual los internos ganan o pierden beneficios en relación a su comportamiento dentro de la institución.

Sin embargo, al analizar el funcionamiento de dicho sistema de sanciones y recompensas, se observa que su eficacia reside en la disuasión de conductas inadecuadas por medio de la intimidación, sin generar en absoluto aprendizajes positivos y alternativos al comportamiento castigado. Estas sanciones pueden ir desde aislamiento, privación de permisos de salida, limitación de las comunicaciones hasta privación de paseos o actos recreativos (Art. 233 del Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996 del 9 de Febrero), lo que a su vez dificulta el progreso de grado y con ello el incremento de las consecuencias negativas de la estancia en prisión ya comentadas, así como el impedimento para la gradual incorporación a la vida en libertad.

También existe un listado que se elabora a partir de presos declarados como “incompatibles” al protagonizar alguna pelea o discusión. Para solucionarlo, el centro opta por separarlos, implicando esto en ocasiones el traslado de los afectados a otros módulos, así como el impedir que compartan cualquier espacio común como la escuela o los talleres. Todo ello provoca además sentimientos negativos hacia la institución en general.

Según Pastor Seller y Huertas Pérez, (2014): La mediación penitenciaria es un método de resolución pacífica de conflictos entre internos basado en el diálogo y el respeto. Permite que las personas implicadas asuman la responsabilidad de su conducta, el protagonismo en el proceso y resolución del conflicto y recobren la sensación de paz y de equilibrio emocional existente previa al inicio del conflicto con la ayuda de un profesional, mediador, tercera persona neutral e imparcial que guía el proceso. (p.201).

Las técnicas de mediación aplicadas al ámbito penitenciario pretenden tratar la mala

gestión de conflictos convivenciales, reyertas u otras situaciones de incompatibilidad entre personas mediante la creación de espacios para dialogar y construir soluciones consensuadas entre las partes involucradas, permitiendo así la directa participación de los internos en la solución de sus propios conflictos y la promoción de actitudes responsables y consecuentes con sus actos. El propio proceso se caracteriza por ser reparador y fomentar el desarrollo personal desde la empatía hacia el otro (García del Vado, 2006).

En nuestro país, hay una escasa aplicación de la mediación penitenciaria, y ésta es además reciente, siendo su primera implantación en el año 2005, concretamente realizada en la cárcel de Madrid III (Valdemoro).

Así pues, según García del Vado (2006), en España, de los 84 Centros Penitenciarios que existen, este tipo de mediación se ha implantado por parte de Instituciones Penitenciarias en 14 (Alama, Orense, Madrid III, Madrid W, Alicante, Villena, Valencia, Almería, Granada, Málaga, Las Palmas, Tenerife, León, y Alcázar de San Juan), y por parte de asociaciones externas a esta institución, se han ido llevando a cabo programas de mediación en 4 centros penitenciarios más (Zuñera, Daroca, Araba/Álava y Pamplona). Son por tanto en total 18 centros penitenciarios en los que se lleva a cabo la mediación penitenciaria.

Se podría decir que la mediación penitenciaria sigue los mismos principios y pasos a lo largo de su aplicación que otros tipos de mediación dirigida a población no reclusa. Sin embargo, el modo de derivación de la persona interesada en el proceso es específico debido a la situación de encarcelamiento en esta institución. De este modo, en la mayoría de las aplicaciones de mediación penitenciaria analizadas, se realiza mediante tres procesos de derivación (Pastor Seller y Huertas Pérez, 2014): personas que aparecen catalogadas en la lista de incompatibilidades (anteriormente mencionada); solicitud directa del servicio de mediación mediante instancias realizadas por los internos, o personas con expedientes sancionadores en momentos previos a la reunión de la Comisión Disciplinaria.

La metodología a seguir en los programas de mediación penitenciaria de los distintos centros varía levemente. Así, por ejemplo, en el Centro Penitenciario de Pereiro de Aguiar (Ourense), se realiza este programa desde 2009, e igual que en otros centros, el proceso consta de dos fases: la primera consiste en una formación general sobre habilidades para la gestión de conflictos, y la segunda consiste en la capacitación de mediadores que puedan encargarse de mediar en los conflictos de sus compañeros (Apromega, 2009).

En otros centros penitenciarios, los mediadores son profesionales que prestan sus servicios a los internos, a la vez que se les proporciona una formación continua en habilidades para gestionar sus conflictos. Es el caso del C.P Madrid III que lleva a cabo el programa durante 3 horas a la semana, y los resultados han mostrado que se llega a acuerdos positivos en un 50% de los casos (Pastor Seller y Huertas Pérez, 2014). De esta misma manera se actúa en las prisiones valencianas de Villena (desde 2011) y Picassent (desde 2011), o en Navalcarnero (desde 2007).

En los casos del C.P. de Zuera y Daroca (Aragón), así como en el C.P. de Pamplona, el servicio de mediación está gestionado por asociaciones externas, cuyos resultados ponen de manifiesto la buena utilidad del programa. Así, en el caso de Navarra, de 2006 a

2009 se realizaron 25 mediaciones, de las cuales solo 2 no pudieron solucionarse (Pastor Seller y Huertas Pérez, 2014).

Con la utilización de la mediación como mecanismo del propio sistema penitenciario se consigue uno de los objetivos por los que se aboga desde los propios centros penitenciarios, como es el de crear una nueva cultura de preparación para la vida en libertad, conseguir que la prisión no ejerza una influencia todavía más negativa sobre las actitudes futuras de quienes pasan por ellas, sino que, al contrario, les ayuden a encontrarse mejor preparados para su reintegración a la sociedad aceptando normas de comportamiento democráticas y normalizadas una vez que hayan cumplido su tiempo de reclusión.

De las experiencias desarrolladas por los mediadores se desprende esta labor educativa y resocializadora que se logra alcanzar mediante los procesos de mediación.

Plantear la mediación como una alternativa por medio de la cual se les presenta como una oportunidad para aprender a percibir e interpretar los conflictos desde otros puntos de vista, teniendo en cuenta el interés propio, pero también el de la otra persona, reconociendo errores en su forma de relacionarse y comprendiendo los de la parte contraria. Esta labor es sin duda puesta en valor por muchos autores entendiendo la misma como una importante herramienta de trabajo con la que lograr reducir el índice de incidencias dentro de los centros penitenciarios, así como pretender preparar a los internos para el momento de su puesta en libertad.

Ortiz González ha apuntado dicha labor, haciendo referencia a los proyectos de mediación que se han venido desarrollando en Centros Penitenciarios como los de Zuera (Zaragoza) o Valdemoro (Madrid), y destacando que lo más relevante ha sido el proceso de aprendizaje que para los internos supuso el utilizar el diálogo y la confrontación sincera a través de la palabra como medio para solucionar conflictos. Del mismo modo, destaca la capacidad de los internos para adquirir destrezas en aras de interpretar los conflictos desde otros puntos de vista, teniendo en cuenta el interés propio y también el de la otra persona, asumiendo personalmente el protagonismo en el proceso de solución del conflicto y responsabilizándose de sus decisiones.

Se ponen de relieve dos elementos claves para la resolución del conflicto, por un lado, la capacidad del interno de poder comprender la conducta o actuación del otro, y consecuentemente, ser capaz de empatizar con actitudes distintas a las que él hubiera llevado a cabo, puesto que además no hay que olvidar que inevitablemente, siempre existirán dos puntos de vista desde donde abordar el conflicto. Así pues, lo que se pretenderá alcanzar mediante el proceso de mediación será el que dos partes enfrentadas entre sí con posturas totalmente antagonistas creen un acuerdo, en el que ambos se sientan ganadores.

Al contrario de lo que sucede mediante el empleo de otros métodos de resolución de conflictos, por el mecanismo de la mediación, resultará fundamental que las partes aprendan a dejar sus posturas enfrentadas al margen y valoren cuales son realmente sus intereses, de forma tal que las partes en conflicto aprendan a ceder parcelas de terreno sobre las que asientan sus posturas, para poco a poco, alcanzar un espacio común. De este modo, ambas partes ceden en parte de sus pretensiones, pero a cambio, logran un acuerdo satisfactorio para ellas, favoreciendo así la sensación de control sobre la situación, así como su capacidad para resolver por sí mismas sus propios conflictos.

De este modo y en la línea de cuanto ya se ha apuntado, podría decirse que serían claves para la respuesta positiva ante el conflicto los siguientes elementos:

- a) Tomar conciencia de las creencias y respuestas personales que perpetúan la conducta negativa.

- b) Una buena disposición para modificar los criterios personales ante el conflicto.
- c) El aprendizaje de habilidades que permitan emitir un mensaje efectivo.

También se debe ser consciente de la existencia de **dificultades y retos** que se plantean para la mediación en el ámbito penitenciario. Puede suceder que **no todos los internos sean capaces de lograr alcanzar los objetivos anteriormente planteados**, que los propios **centros penitenciarios no puedan implementar** de forma adecuada este tipo de mecanismos en beneficio del tratamiento penitenciario de los internos.

Ríos Martín señala que entre las dificultades que pueden aflorar en un proceso de mediación está que las partes no sean capaces de alcanzar a comprender los beneficios que les puede reportar un proceso de mediación, y visualicen únicamente los efectos negativos de la situación que les ha llevado al conflicto.

Otro elemento con que podría encontrarse la persona mediadora sería **la desconfianza**, siendo que los internos aceptasen someter sus asuntos a mediación no por convencimiento, sino para evitar perjuicios mayores que puedan provenir desde el propio centro penitenciario. Del mismo modo, los propios funcionarios de vigilancia podrían percibir la mediación como una intromisión en su trabajo. Y finalmente, y por cuanto al lugar en el que desarrollar las sesiones de mediación, en ocasiones existirán dificultades para encontrar dentro de los propios centros, lugares adecuados para llevar a cabo los procesos de mediación.

Junto a todo ello este mismo autor destaca ciertos obstáculos de los procesos de mediación. Con frecuencia, se tiende a imponer la versión unilateral del conflicto, se valoran más las pérdidas que las ganancias, la pérdida de poder e influencia que se genera con el proceso de cambio es un obstáculo para la solución, o se generan juicios erróneos basados en falsas percepciones.

Es habitual que los individuos **entiendan el conflicto desde un único punto de vista**, el suyo. Esta circunstancia es bastante frecuente ya no solo en el ámbito penitenciario, sino en cualquier asunto que pueda ser derivado a mediación. Una de las labores primordiales que deberá llevar a cabo el mediador será precisamente lograr que las partes lleven a cabo actitudes activas de escucha, con el objetivo de alcanzar a comprender que no solo existe una versión de los hechos o una única forma de interpretar lo sucedido. Lograr que las partes acepten los argumentos y explicaciones de quien tienen enfrente será clave para trabajar sobre el conflicto y alcanzar una resolución satisfactoria.

Otro aspecto es que las partes **tienden más a valorar las pérdidas que las ganancias**. No resulta fácil lograr que ambas cedan parcelas de poder en favor de un acuerdo común alcanzado desde el entendimiento mutuo. Ser capaz de lograr esta flexibilidad, que en ningún caso debe percibirse como de un fracaso, se revelará de gran importancia. En definitiva las partes deben entender que no se trata de que gane uno u otro, se trata de que ganen todos, y esto no podrá lograrse si no se percibe esta pérdida como una oportunidad de alcanzar un acuerdo mayor y que en definitiva resuelva el asunto.

Otro de los elementos será la **percepción de pérdida de poder**. A pesar de que son las propias partes las que toman las riendas de su conflicto y son por ellas mismas por las que se podrán alcanzar posteriores acuerdos, en ocasiones las partes perciben que someterse a mediación, o, dialogar sobre lo ocurrido con la parte enfrentada es ceder poder en pro del contrario. Esto debe ser también entrelazado al hilo del punto anterior, puesto que precisamente una posible negociación o la pérdida de pretensiones en favor de acuerdos pueden ser interpretadas como una cesión o pérdida de poder.

Algo bastante relevante en un contexto como el que estamos tratando, donde precisamente estas posiciones de poder se encuentran tan fuertemente marcadas y se revelan de vital importancia para los sujetos. Finalmente también deberá tenerse

presente la posibilidad de que la situación a la que se ha llegado entre las partes deviene como consecuencia de un juicio erróneo sobre los hechos basados en falsas percepciones. Serán numerosas las ocasiones en que nos encontremos que los conflictos se originan o agravan como consecuencia de ello. Y será gracias al desarrollo del proceso de mediación cuando se dé claridad al asunto, eliminando estas versiones o percepciones de los hechos contruados sobre elementos irreales.

Estas percepciones erróneas surgen en numerosas ocasiones como consecuencia de factores externos tales como terceros que intervienen en el conflicto. También como consecuencia de interpretaciones unilaterales que de los hechos llevan a cabo las partes, en la mayoría de ocasiones, más allá de la verdadera intencionalidad o línea con la que estos se hayan desarrollado. Por ello, la interacción de las partes en el proceso de mediación llevará consigo que estos juicios erróneos afloren y puedan ser corregidos, haciendo que las posturas de las partes cambien, se suavicen o corrijan, permitiendo así que la resolución del conflicto sea más factible. No obstante, debe tenerse presente, y eso es lo que en parte debe ser trasladado a las partes objeto de mediación, que, gracias a la derivación del asunto a mediación, son mayores los beneficios que los perjuicios que pueden ocasionarse.

Beneficios de la mediación penitenciaria, según Ríos Martín, 2006.

Este autor estructuró estos beneficios en tres bloques:

- a) El primero, sobre los beneficios encaminados al tratamiento, incluyendo como tales la asunción de parte de la responsabilidad, el aprendizaje de, conductas destinadas al reconocimiento de la verdad, habilidades de comunicación, técnicas de escucha dirigida a comprender la posición del otro, así como para la solución creativa y pacífica de las relaciones conflictivas.
- b) El segundo bloque, sobre los objetivos encaminados hacia la convivencia penitenciaria, a saber, la pacificación de las relaciones internas dentro de los módulos, la disminución de la reincidencia en las infracciones, la reducción de las intervenciones administrativas y judiciales, la disminución del número de personas “incompatibles” y la prevención.
- c) El tercer bloque trata sobre los objetivos encaminados al beneficio de las personas privadas de libertad e incluirá aprendizajes tratamentales, la reducción de los niveles de ansiedad, miedo y tensión emocional, la no eliminación de derechos, la evitación de los perjuicios que se generan a la familia, la valoración positiva por parte de las instancias administrativas y judiciales, la posible aplicación de la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 CP y el aumento de la percepción de control personal sobre la propia vida.

Como apunta Pastor Seller, gracias a la mediación se facilita la comunicación, potencia la responsabilidad, acepta la diversidad y el conflicto es percibido como una oportunidad, no como una amenaza, lo cual facilita una mejor convivencia en el centro. La implantación de estas técnicas de resolución de conflictos no hace sino fomentar la capacidad de los internos de desarrollar aptitudes personales y sociales positivas que, a la postre, beneficiarán a la propia institución penitenciaria, en tanto se produzca una disminución de las incidencias dentro de los módulos, y por tanto, una disminución de la intervención administrativa sobre los internos.